



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : 088-2017.

Demandantes: Marina Martínez de Linares.

Proceso : Sucesión.

Causantes : Gustavo Martínez y María Agustina Vda, de Martínez.

Como quiera que la aclaración a la partición no fue objetada por los interesados, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** aclarar la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2021, en consecuencia, téngase como parte íntegra del trabajo de partición aprobado la aclaración hecha por la partidora designada visible a (folios 292-323 del expediente). Ofíciase.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio, para lo cual se ordena entregar el expediente a los suplicantes.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 045  
Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 154-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Luís Miguel Garzón Barrera.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Ana Mercedes Martín Acosta, contra Luís Miguel Garzón Barrera, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de Luís Miguel Garzón Barrera y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45  
Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.

---

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 155-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Cándida Bonilla de Días y otros.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Ana Mercedes Martín Acosta, contra María Cándida Bonilla de Días, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de María Cándida Bonilla de Días y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45  
Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.

---

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 153-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto y personas indeterminadas.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Ana Mercedes Martín, contra Emiliano Barreto, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de Emiliano Barreto y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45  
Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.

---

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 099-2021.

Accionante: Colfondos Pensiones y Cesantías.

Accionado: E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá.  
A.S.

Se agrega a los autos la documental militante de folios 40-62 de este cuaderno procedente de E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá, a través de su representante legal, mediante el cual informa que se está dando cumplimiento al fallo de tutela calendarado 18 de agosto de 2021.

La mencionada documental se deja en conocimiento del accionante para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste si las razones del desacato persisten. De ser así, deberá manifestarlo y argumentarlo por escrito. So pena de tener por desistido el trámite incidental y archivar las presentes diligencias.

Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 45 fijado hoy 8 de noviembre de  
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 151-2021.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-33970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Martín Orlando Beltrán Romero. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 045

Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 152-2021.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Yanira Martín Rodríguez.

A.S.

Como quiera que se solicita medida cautelar que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en la entidad bancaria señalada en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$29. 938. 950.00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 045

Hoy 8 de noviembre 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA**  
**CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 151-2021.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, contra Martín Orlando Beltrán Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.000.000.00 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia del de la letra de cambio objeto de la presente acción cambiaria.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 22 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al(a) abogado(a) Karol Solanyi Molina Cuartas, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESEÑA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 045  
Hoy 08 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 152-2021.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A..

Ejecutado: Yanira Martín Rodríguez.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo signado por el artículo 28 del C.G.P., avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá-Cundinamarca.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A, contra Yanira Martín Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.337.194.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de pagaré 031356100009515).
2. Por la suma de \$416.845.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria (031356100009515)
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 21 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$3. 197. 804.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de pagaré 0313561000011103).
5. Por la suma de \$95. 508.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria (0313561000011103)
6. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 22 de abril de 2021 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.922. 969.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de pagaré 0313561000011268).
8. Por la suma de \$111. 696.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria (0313561000011268).
9. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 1 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Luisa Milena González Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, como quiera que se presenta autorización para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que el autorizado deberá acreditar su condición de abogado o estudiante de derecho de lo contrario solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 045  
Hoy 8 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 144-2021.

Demandante: Abdon Francisco Parra Díaz.

Demandado: José de Jesús Barreto Barreto.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Abdón Francisco Parra Díaz, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 8 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
---